

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

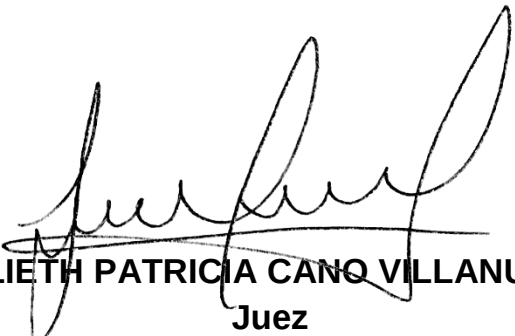
Ref.: 2020-00495.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El profesional del derecho aportará el pagaré y la demanda en documento pdf **legible** (imagen pixelada), puesto que los allegados no son entendibles lo que impide calificar la demanda en debida forma.

Ahora, pese a lo anterior, y dado que se puede inferir que la obligación fue pactada por instalamentos, el demandante adecuará las pretensiones de la demanda de tal forma que las mismas correspondan de manera separada a cada una de las cuotas de capital vencidas, sus intereses de plazo (si los tiene) con su respectiva fecha de exigibilidad.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 31 de julio de 2020*

No. de Estado 13

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria